



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO PUERTO CABELLO

Año: Puerto Cabello, 26 de Abril de 2019

Número: Extraordinario

Creada por la Gaceta Municipal del municipio Puerto Cabello, estado Carabobo del 14-03-1986 N°01 Resolución del 08-12-1912 y modificada según Ordenanza del 13-12-2012 sancionada y publicada en Gaceta Municipal el 29 de febrero de 2012.



Artículo 7: Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicadas en GACETA MUNICIPAL, las autoridades y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Concejo Municipal

Presidente

Lcdo. Amílcar Molina

Vice Presidenta

TSU. Yusberquiz Basabe

Concejales

Lcdo. Franklin Chirinos

Lcda. Andrymar Campo

Abog. Lester Matute

TSU. Normelys Piña

Sr. Miguel Pirona

Sra. Marlín Contreras

Sra. Edith Jiménez

Secretaria Municipal

Sra. Odalis Gil

DECRETO N° 006/2019

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR”.

Calle Regeneración, entre Bárbula y Carabobo, Edificio Sede Concejo Municipal, Piso 1.
Contactos: 0426-5485401/ www.concejomunicipalpc.org.ve / @Cmunicipalpc

Unidad, Lucha, Batalla y Victoria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO
Lcdo. JUAN CARLOS BETANCOURT URIBE

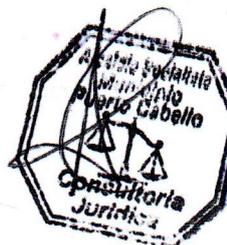
ALCALDE

PERIODO 2017-2021

Puerto Cabello, 26 de Abril de 2019

DECRETO N°006/2019

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LOS AGENTES DE
RETENCIÓN DEI IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR.



**República Bolivariana de Venezuela
Estado Carabobo**



**Alcaldía del Municipio Puerto Cabello
Despacho del Alcalde**

Decreto N°006 /2019

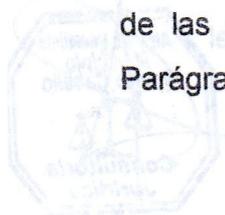
**LCDO JUANCARLOS BETANCOURT URIBE
ALCALDE DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

En el ejercicio de las competencias establecidas en los Artículos 168 numeral 3 y 174 **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, artículos: 56 numeral 1 y 2; 88 numerales 1,2,3, 21 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, Publicada en Gaceta Oficial en fecha 28 de Diciembre de 2010, N°6015 Extraordinario en concordancia con lo establecido en el Artículo 34, en su Parágrafo Séptimo de la Ordenanza sobre Impuesto de las Actividades Económicas, Decreta lo siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LOS AGENTES DE
RETENCION DEI IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR**

CONSIDERANDO

Que El presente Decreto tiene por objeto desarrollar el espíritu, propósito y razón de las disposiciones referentes a los Agentes de Retención, contenido en su Parágrafo séptimo artículo 34 de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades



Económicas, así como establecer las normas, formatos y procedimientos que garanticen a la Administración Tributaria Municipal el cumplimiento de las obligaciones que impone como Agentes de Retención aquellas personas jurídicas de carácter privado o público, sean Nacionales, Estadales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan alguna de las Actividades gravadas por la referida Ordenanza, esto conforme a la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, posean o no Licencia de Actividades Económicas, emitidas por el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC).

CONSIDERANDO

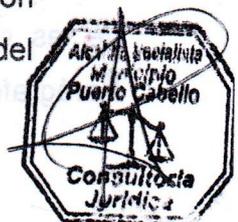
Que Los Agentes de Retención están obligados a retener la totalidad del impuesto que se genere conforme a lo previsto en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, al momento del pago o abono en cuenta a los contribuyentes que más adelante se señalan y a enterar las cantidades de dinero retenidas ante las oficinas receptoras de fondos municipales del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello, dentro de los lapsos, condiciones y en las formas establecidas en el presente Decreto.

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: A los fines del presente Decreto se considera empresas comercializadoras, contratistas de obras y/o servicios, las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades en que pacten en forma expresa o no con otras personas naturales o jurídicas a realizar dentro de la jurisdicción del



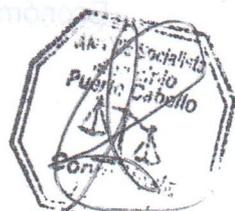
Municipio Puerto Cabello, cualquier obra, prestación de servicio o comercialización de bienes.

Artículo 2: Agentes de Retención: Son sujetos pasivos en calidad de "Responsables Solidarios":

- 1) Todas aquellas personas naturales o jurídicas que contraten para ejecución de obras o prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia de Actividades Económicas ni se encuentren domiciliadas en el Municipio de Puerto Cabello, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios de índole similar.
- 2) Todas aquellas personas naturales o jurídicas que paguen o abonen en cuenta por cualquier tipo de actividad económica, de servicio o industrial a personas naturales o jurídicas que posean establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello y no posean licencia de actividades económicas emitidas por el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC).

PARAGRAFO UNICO: La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas no podrá recaer en personas que no posean establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 3: Responsabilidad: Los Agentes de Retención son responsables solidarios directos del pago del impuesto que les corresponda retener en los actos u operaciones en los cuales intervengan.



ARTÍCULO 4°.- Retención Obligatoria: La retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, será obligatorio para las personas públicas o privadas, cuando el Agente de Retención que este obligado al pago o abono en cuenta de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectivas que constituyan una Unidad Económica, por concepto de actividades industriales, comerciales, de obras, servicios o similares que estos hayan realizado en Jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, de conformidad con lo establecido en los Artículos 210, 211 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, prevista en los Parágrafos Primero, Segundo y Séptimo del Artículo 34.

PARAGRAFO UNICO: Los Agentes de Retención no realizaran ninguna retención respecto de los contribuyentes que tengan establecimiento permanente dentro de la jurisdicción municipal y además posean licencia de actividades económicas emitidas por el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), tiene la obligación de solicitar la Solvencia Municipal vigente.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 5°.- Calculo de Retención: El monto a retener por concepto de Impuestos sobre actividades económicas se calculara conforme a las especificaciones establecidas en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta generados por la actividad realizada por el Agente de Retención, y se calculara aplicando el porcentaje establecido en los Parágrafos Primero y Segundo del Artículo 34 de la Ordenanza de Impuesto Sobre Las Actividades Económicas del Municipio Puerto Cabello.



PARAGRAFO UNICO: En el caso que un servicio de transporte sea prestado desde y/o dentro del Municipio Puerto Cabello y el prestador del servicio no posea Licencia de Actividades Económicas, se deberá retener siempre que se den los siguientes supuestos:

- a) El servicio sea contratado en el Municipio Puerto Cabello y el prestador del servicios tenga establecimiento en este Municipio
- b) Que no sea contratado en este Municipio, ni se tenga establecimiento permanente, pero se usen las instalaciones permanentes del contratante del servicio construidas para la carga y descarga ordinaria habitual dentro del Municipio Puerto Cabello.

ARTÍCULO 6°.- Personas Exentas o Exoneradas: Desde cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas de Impuesto Sobre Actividades Económicas o por personas que gocen de tales beneficios.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo previsto en este Artículo, el Agente de Retención notificara por escrito, anexando las pruebas pertinentes al Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), en relación al monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exento o exonerado del pago del Impuesto Municipal sobre las Actividades Económicas. Igual notificación se realizara en el caso que por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 217 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, el Agente de Retención decida no retener por considerar que el hecho imponible no es gravable en el Municipio Puerto Cabello.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de realizar la retención en actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios, el Agente de Retención deberá dirigirse al Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), a los fines de consultar si el contratista ha permanecido o no en



jurisdicción del Municipio Puerto Cabello por un periodo superior a tres (3) meses, sea que se trate de periodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. Si de esa consulta el Agente de Retención se le informa que dicha actividad no resulta gravable en el Municipio Puerto Cabello, solicitara que se alimente la base de datos del tiempo efectivo que duro su contratación con el receptor del pago o abono en cuenta.

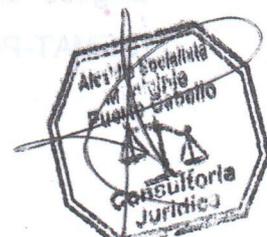
En caso de contrato de obras, quedara incluido en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de las obras.

CAPITULO II

DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7°.- De la Instancia Recaudadora: Los Agentes de Retención deberán efectuar la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, a propósito de los pagos o abonos en cuenta efectuada a personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, en el momento del pago o abono en cuenta realizado por el Agente de Retención; además deberán declarar y liquidar vía electrónica en el formato único disponible en el portal del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC); para tal fin, y enterar dichas cantidades en las instituciones financieras receptoras de los Impuestos Municipales por los medios electrónicos disponibles, dentro de los lapsos y en la forma establecida en el Parágrafo Séptimo del Artículo 34 de la Ordenanza Sobre Impuestos de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 8°.- Monto y Método de Cálculo: El monto y método de la retención a efectuarse se calculara conforme a lo previsto en el Artículo 5 de este Decreto.



ARTÍCULO 9°.- Formato Único: A los fines de la liquidación y pago del impuesto retenido, el Agente de Retención deberá registrar cada una de las retenciones efectuadas durante el mes, mediante el formato establecido en el portal creado por el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), de acuerdo a los lineamientos y especificaciones siguientes:

- **Datos de identificación del agente de Retención:**

1. Nombre o razón social.
2. Número de registro de información fiscal.
3. Domicilio fiscal.
4. Mes impositivo de la retención.

- **Datos de identificación del sujeto retenido (Contribuyentes)**

1. Nombre o razón social.
2. Número de registro de información fiscal.
3. Domicilio fiscal.

- **Datos de la operación**

1. Periodo fiscal (año-mes).
2. Fecha de la transacción.
3. Fecha de facturación.
4. Numero de facturación.
5. Numero de control.
6. Base imponible.
 1. Porcentaje aplicar.
 2. Impuesto municipal retenido.
 3. Total del impuesto municipal retenido.
4. Cualquier otra información o dato que a juicio de la Administración Tributaria Municipal requiera.



ARTÍCULO 10.- Comprobante de Retenciones: A los fines de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas, los Agentes de Retención deberán entregar al contribuyente, un comprobante de retención por cada retención efectuada. La hoja comprobante de retención deberá contener como mínimo los siguientes datos:

• **Datos de identificación del Agente de Retención:**

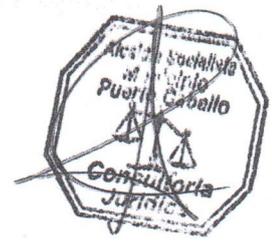
1. Nombre o Razón Social.
2. N° de la Licencia de Actividades Económicas.
3. N° de Registra de Información Fiscal (R.I.F)
4. Domicilio Fiscal.

• **Datos de identificación del Sujeto Retenido (contribuyente)**

1. Nombre o Razón Social.
2. N° de Registra de Información Fiscal (R.I.F)
3. Domicilio Fiscal.

• **Datos de la Transacción:**

1. Periodo Fiscal (año-mes).
2. N° del Comprobante (AAAAMM0000).
3. Fecha de la Transacción.
4. N° de la operación en la contabilidad de la empresa.
5. Fecha de Facturación.
6. N° de Facturación.
7. N° de Control.
8. Base imponible.
9. Porcentaje a aplicar.
10. Actividad Económica realizada.
11. Impuesto Municipal Retenido.
12. Total del Impuesto Municipal Retenido.



ARTÍCULO 11.- Lapsos: El o (la) contribuyente o responsable del pago del Impuesto Sobre Retenciones , está obligado a presentar una declaración definitiva mensual correspondiente a cada mes de actividad económica realizada en el marco de la presente normativa, que contenga el monto de los impuestos retenidos sobre la base imponible efectivamente obtenidos durante dicho periodo, declaración y pago realmente ingresado a la entidad bancaria recaudadora del Fisco Municipal el cual se realizara los primeros veinte (20) días continuos del mes siguiente.

CAPITULO III

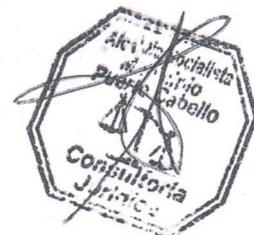
DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 12.- Suministro de Información: Los agentes de retención deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos elabore o autorice la Administración Municipal.

ARTÍCULO 13.- Responsabilidad ante el Fisco Municipal: El sujeto pasivo calificado como agente de retención es el único responsable ante el fisco municipal por los importes retenidos. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

Parágrafo Primero: El agente de retención tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

ARTÍCULO 14.- Responsabilidad de Entes Públicos: Las entidades públicas serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo



CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS AGENTES DE RETENCION

ARTÍCULO 15.- Obligaciones Formales de los Agentes de Retención: Los organismos o entidades de carácter público, así como las personas jurídicas deberán exigir la licencia y la Solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas con las cuales vayan a celebrar algún contrato de obra, de asistencia técnica, de servicios, de suministros o de cualquier otra actividad prevista en esta ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 Parágrafo tercero de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas.

PARÁGRAFO UNICO:

a.1.1 Registrar cada una de las retenciones y el número de comprobante de retención en forma mensual, utilizando para ello el formato único de la Declaración de Retenciones mensual.

a.1.2 Emitir el formato único de Liquidación correspondiente en forma mensual.

a.1.3 Enterar el monto del pago retenido.

a.1.4 Imprimir el formato único de la Declaración de Retenciones mensual con la correspondiente constancia de pago.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Aplicación de Sanciones: A los Agentes de Retención se le aplicaran las sanciones establecidas en el Artículo 66 de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios de índole similar y supletoriamente la prevista en el Código Orgánico Tributario vigente.



CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

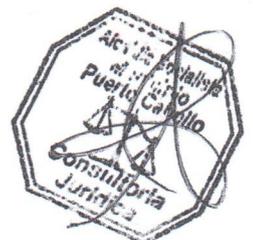
ARTÍCULO 17.- Oportunidad de Aprovechar la Retención: Los Agentes de Retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que la deduzca en la oportunidad en que debe presentar la correspondiente declaración de ingresos brutos o la autoliquidación del impuesto.

ARTÍCULO 18.- Normas Complementarias: El Ejecutivo Municipal del Municipio Puerto Cabello, por medio del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), podrá establecer los correspondientes tramites o disposiciones administrativas que considere necesarios para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en el presente Decreto, sin variar el espíritu y razón del mismo y de la Ordenanza que regula la materia.

ARTÍCULO 19.- Verificación y Fiscalización: El Ejecutivo Municipal del Municipio Puerto Cabello, por medio del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), podrá ejercer facultades de Verificación y Fiscalización del cumplimiento de deberes formales respecto de los impuestos retenidos por los Agentes de Retención.

TITULO III
DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 20.- Derogatoria: Quedan derogados todas las disposiciones legales vigentes en el Municipio, que colidan con el presente Decreto.



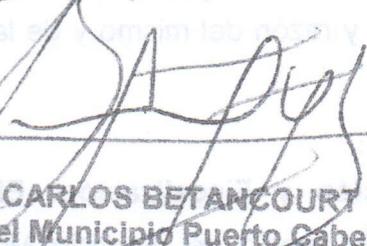
ARTÍCULO 21.- Notifíquese del presente Decreto al Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, Dirección General Sectorial de Hacienda Pública Municipal, Unidad de Auditoría Interna, Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 22.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la Fecha de su Publicación en la Gaceta Municipal.

Comuníquese y Publíquese

Dado, Firmado y sellado en la Ciudad de Puerto Cabello, a los veintiséis (26) días del mes de Abril. De 2019. Año 2019° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Gúmplase,



LCDO JUAN CARLOS BETANCOURT URIBE
Alcalde del Municipio Puerto Cabello.

JCBU/rjmh

TÍTULO III

DE LA VIGENCIA Y CEROBATORIA

